

Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Boletín n.º 129
Anuncio **5765/2008**
martes, 8 de julio de 2008

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Zalamea de la Serena
Zalamea de la Serena (Badajoz)

Anuncio 5765/2008

« Aprobación inicial del Reglamento de utilización del pabellón polideportivo Baltasar Pérez »

Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2008, se adoptó entre otros, por mayoría requerida legalmente, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobación inicial del Reglamento regulador de la utilización del Pabellón Polideportivo Municipal cubierto "Baltasar Pérez" del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.

Segundo.- Someter el expediente a información pública, por plazo de treinta días, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En dicho plazo los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias.

En el caso que no se presentaran ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL CUBIERTO "BALTASAR PÉREZ" DEL AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA DE LA SERENA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento se dicta en virtud de las competencias atribuidas a todo el municipio en el art. 25.2.m) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, donde se incluyen actividades o instalaciones deportivas.

Artículo 2.- El objetivo del presente reglamento es, regular el funcionamiento y utilización del Pabellón Polideportivo Municipal, en adelante PPM, ubicado en término municipal de Zalamea de la Serena, todo ello con la finalidad de fomentar el deporte y facilitar su práctica a todos los ciudadanos, como un servicio que socialmente, deben cubrir las entidades públicas y lograr los siguientes beneficios:

- Utilización racional y ordenada del PPM, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
- Coordinación de los esfuerzos y actividades.
- Disminución de imprevistos.
- Facilitar el control de las actividades.

Artículo 3.- El PPM, es un bien de dominio público, servicio público, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte. El PPM está integrado por una pista, vestuario y salas múltiples.

En el PPM se podrán practicar las actividades y modalidades deportivas relacionadas seguidamente, sin carácter de exclusividad:

- Baloncesto.
- Fútbol Sala.
- Balonmano.
- Educación Física.
- Tenis.
- Voleibol.

Y otras de parecida o similar naturaleza que sirvan los intereses municipales de fomento de la práctica deportiva.

Excepcionalmente el PPM podrá utilizarse bajo extrema protección del pavimento y demás utensilios existentes, para la acogida de un evento no deportivo (exposiciones, recitales...), siempre y cuando no suponga un deterioro para sus instalaciones.

Artículo 4.- Cualquiera que sea la actividad deportiva que se desarrolle en el PPM, el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

CAPÍTULO II.- COMPETENCIAS DE AUTORIDADES, TRABAJADORES Y USUARIOS

Artículo 5.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- Aprobar, modificar o derogar este Reglamento.
- Fijar los precios públicos por la utilización del PPM.

Artículo 6.- Corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue:

- Dirigir, conservar el PPM y la organización de los servicios.
- Coordinar la utilización de las instalaciones, así como programar las actividades deportivas en el término municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización del PPM, tanto a los vecinos como a las entidades deportivas o escolares.
- Fijar, motivadamente, el horario de utilización del PPM, así como el cierre, exigido por vacaciones, reparaciones, haciéndolo público mediante bandos, sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.
- Disponer gastos en el PPM dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.
- Inspección de las actividades, sancionando las infracciones de esta Ordenanza.
- Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

- Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas del municipio de Zalamea de la Serena coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
- Encauzar y fomentar el deporte escolar y de los aficionados.
- Solicitar y aceptar subvenciones y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma de Extremadura, Corporaciones Públicas y particulares.
- Interpretar este Reglamento y resolver las dudas que pueda plantear su aplicación.

Artículo 7.- El personal encargado del PPM, tendrá las siguientes funciones:

- La apertura y cierre del PPM, permaneciendo en él en cumplimiento de sus funciones.
- Cuidar de que las actividades en el interior del PPM se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior vigentes.
- Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- Procurar por la conservación del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.
- Atender las quejas, sugerencias y reclamaciones que se formulen, trasmitiéndolas, en su caso, al Alcalde o Concejale Delegado del área.
- Notificar a las entidades deportivas, culturales y escolares las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecte.
- Mantener continuamente informado al señor Alcalde o Concejale Delegado del Servicio de todo aquello que de relevancia ocurra en el PPM.
- Cuantas otras funciones resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por el Alcalde o el Concejale Delegado del Servicio.

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y USUARIOS DEL PABELLÓN DEPORTIVO

Artículo 8.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos.

- Es de acceso libre para los ciudadanos sin otra limitación que las propias de la naturaleza de la instalación, dentro del horario establecido.
- No se autoriza la entrada de animales al recinto del PPM.
- No se permite fumar ni comer dentro del recinto del PPM.
- No se autoriza el acceso a la pista de cualquier persona no participante en la actividad deportiva, aunque sea familiar o amigo de los deportistas o escolares.
- El usuario acatará cuantas normas se dicten en cuanto al uso de la pista.

Artículo 9.- Derechos y obligaciones de los usuarios del pabellón.

- Los usuarios tiene derecho a utilizar el PPM conforme a la naturaleza, las actividades autorizadas y este Reglamento que regula su uso.
- Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el encargado del PPM, o por escrito ante la Alcaldía o concejal Delegado del Área.
- Las entidades y particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva, y excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

Habituales, en cuanto usuarios que utilicen las instalaciones de forma periódica o asidua por tener programadas sus actuaciones.

Ocasionales, sean particulares o entidades.

Los escolares no podrán utilizar las instalaciones del PPM individualmente, sino en equipo, con una persona responsable y previa la pertinente autorización.

- Queda prohibido acceder a la pista con calzado y ropa no deportiva..
- Los usuarios del PPM se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de

la instalación.

- A pagar los daños y perjuicios producidos voluntariamente o por un mal uso de las instalaciones que integran el PPM y sus equipamientos deportivos. En caso de tratarse de una entidad será ésta quien responda de los actos de los deportistas.
- Respetar los horarios de funcionamiento del PPM atendiendo las indicaciones de los empleados en este sentido.
- Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de este Reglamento, o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en el PPM, será obligado a abandonar la instalación.

Artículo 10.- Si hubiera coincidencia de fechas y horarios, respecto de las actividades, el Alcalde o el Concejal Delegado del Área, citará a los responsables de las distintas entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al Alcalde, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos los interesados.

Artículo 11.- Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los protagonistas deberán abandonar la pista puntualmente, máxime si hay otras actuaciones sucesivas.

Artículo 12.- Los vestuarios serán utilizados por un tiempo máximo de 30 minutos, una vez finalizada la actividad.

Artículo 13.- El Alcalde o Concejal delegado se reserva el derecho a dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con la antelación suficiente, y siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 14.- La autorización del PPM podrá sujetarse al previo pago de precio, sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizare en las horas reservadas se puede proceder a la anulación de la autorización.

CAPÍTULO IV.- MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESPONSABILIDAD POR EL USO DEL PPM

Artículo 15.- Con carácter general, el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario por un mal uso o incumplimiento de las normativas expuestas en el presente Reglamento.

Artículo 16.- El Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidente o desperfectos derivados del incumplimiento de la presente normativa, así como por un comportamiento negligente de otro usuario o mal uso de las instalaciones, equipamientos o servicios.

Artículo 17.- La responsabilidad por actos cometidos por menores, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y Penal.

Artículo 18.- En cualquier caso, para valorar la posible existencia o no de responsabilidad patrimonial por parte del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 493/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Artículo 19.- El PPM se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 20.- Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al encargado del PPM.

Artículo 21.- Los organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones durante el ejercicio de las actividades y se harán cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 22.- El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y armarios.

Artículo 23.- El encargado del PPM previa comunicación y autorización del Sr. Alcalde o Concejal delegado, podrá cerrarlos por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

CAPÍTULO V.- PUBLICIDAD

Artículo 24.- La publicidad estática del PPM, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeta a previa autorización y abono de la tasa que corresponda.

No se autorizará la publicidad estática en los parámetros exteriores del PPM, ni la colocación en el interior, de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo e inscripciones, pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

CAPÍTULO VI.- RESERVA Y USO DE LA PISTA

Artículo 25.- La solicitud de la pista se realizará por los propios interesados en el PPM y en los espacios habilitados a tal efecto y dentro del horario establecido.

Artículo 26.- La reserva se podrá realizar con una antelación máxima de dos días. Un usuario podrá como máximo utilizar dos horas de reserva diario del PPM.

Artículo 27.- Será necesario presentar el D.N.I., o cualquier otra documentación oficial antes de realizar el uso de la pista del PPM y pagar la tasa establecida, si esta fijada. La reserva quedará sin efecto, y no dará derecho a devolución del precio pagado, si no hace uso de la misma en los primeros treinta minutos, y podrá ser utilizada por otro usuario. En el caso de no poder utilizar la pista por inclemencias climatológicas o por causas ajenas al usuario, se podrá solicitar la devolución del importe pagado o bien solicitar una nueva reserva sin cargo alguno en los 15 días siguientes y siempre que exista disponibilidad horaria en la pista.

Artículo 28.- Anualmente y antes del inicio de cada temporada, el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena hará público un calendario anual de apertura y cierre del PPM, así como programa de actividades, con motivo de los días festivos, periodos vacacionales, etc.

CAPÍTULO VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 29.- El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento lleva consigo la pérdida de la condición de usuario, con la consiguiente obligación de abandonar o la prohibición de acceder al PPM.

Artículo 30.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

- Por prescripción médica. Podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud esté contraindicada la realización de actividad física.

- No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad.

Artículo 31.- La pérdida de la condición de usuario imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso del PPM.

Artículo 32.- Cualquier persona podrá denunciar las infracciones del presente Reglamento ante los responsables municipales.

Artículo 33.- Se considerarán infracciones administrativas en relación con el contenido del presente Reglamento las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el mismo. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 34.- Se considerarán infracciones leves:

- El uso indebido del material o de las instalaciones, así como el mobiliario urbano y de los elementos vegetales y ornamentales.
- La falta de respeto y la desconsideración leves hacia los responsables municipales, monitores y demás usuarios.
- El abuso en el consumo de agua y/o energía.

Artículo 35.- Se considerarán infracciones graves:

- La rotura y/o deterioro del material y/o instalaciones, así como el mobiliario urbano y elementos decorativos.
- La falta de respeto y la desconsideración grave hacia los responsables municipales, monitores y demás usuarios.
- La reiteración de faltas leves. Se considerarán reiteración la comisión de una tercera infracción a lo largo de una temporada.

Artículo 36.- Se considerarán infracciones muy graves:

- Los actos vandálicos realizados sobre el material y/o instalaciones.
- Impedir por la fuerza a los demás usuarios el uso de los materiales y/o instalaciones.
- La provocación de altercados de orden público.
- Los actos u omisiones susceptibles de reproche penal (hurto, lesiones, daños patrimoniales, etc.).
- La reiteración de faltas graves. Se considerará reiteración la comisión de una tercera infracción a lo largo de una temporada.

Artículo 37.- En cualquier caso, los responsables municipales, sin más trámites, podrán invitar a salir de las instalaciones a los implicados en la comisión de una presunta infracción o bien, con carácter preventivo, para evitar la comisión de infracciones.

Sanciones.

Artículo 38.- Sin perjuicio de existir, cuando proceda, la responsabilidad penal o civil, las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- Faltas leves: Amonestación verbal o escrito y/o privación de derechos de usuarios hasta un máximo de quince días.
- Faltas graves: Privación de los derechos de usuario hasta un máximo de tres meses.
- Faltas muy graves: Privación de los derechos de usuario por un periodo mínimo de tres meses o la baja definitiva, sin posibilidad de volver a darse de alta pasados tres años desde la resolución del expediente sancionador.

Artículo 39.- Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad del daño causado, la intencionalidad, la reincidencia, la alarma social provocada, siendo de aplicación los principios que informan el procedimiento sancionador.

Artículo 40.- En todo caso, los daños causados en el material y/o instalaciones deberán resarcirse adecuadamente una vez valorados por el Ayuntamiento, el usuario no podrá acceder a las instalaciones hasta que abone o consigne el precio.

Artículo 41.- El órgano competente para la imposición de las sanciones que resulten procedentes, una vez tramitado el correspondiente procedimiento sancionador, será la Alcaldía.

Para la imposición de las sanciones que correspondan se estará a lo establecido en el Real Decreto 329/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones finales.

Primera.- La Promulgación futura de normas de rango superior a este Reglamento que afectan a materias en el mismo, determinará la aplicación automática de aquellas con independencia de la posterior adaptación del reglamento en lo que fuere necesario.

Segunda.- La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento dentro del ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las facultades revisoras de la jurisdicción contenciosa- administrativa.

Tercera.-

El presente reglamento, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 27 de marzo de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra esta Ordenanza se puede interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Zalamea de la Serena a 23 de junio de 2008.- El Alcalde- Presidente, Francisco Javier Paredes Jara.